



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 149/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006723, Ent. N° 5026/2021)

VISTO: el Oficio N° 960/21 de fecha 22 de diciembre 2021, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, acompañado de actuaciones relacionadas con la remisión del 100% del importe por el impuesto municipal a los espectáculos públicos generado por el espectáculo y presentación de "Copla Alta" realizado el 26 de setiembre de 2021 en el Teatro Lavalleja de la ciudad de Minas;

RESULTANDO: 1) que en nombre de la Agrupación Criolla Santiago Chalar, se presenta por nota a la Dirección General de Cultura con fecha 24 de agosto de 2021, solicitando la exoneración del impuesto al espectáculo público de fecha 26 de setiembre de 2021 donde se presenta "Copla Alta" alegando que se trata de un espectáculo organizado por esa Agrupación, la cual no tiene fines de lucro y carece recursos económicos;

2) que la Dirección General Jurídico Notarial, por informe 2721/2021 de fecha 10/9/2021, expresó que la remisión solicitada es viable jurídicamente;

3) que el Intendente, por Resolución N° 4062/021 del 16/11/2021, elevo a la Junta Departamental un Proyecto de Decreto facultando a remitir el 100% del importe del Impuesto Municipal a los espectáculos Públicos, a generarse por el espectáculo citado;

4) que la Junta Departamental, en Sesión de fecha 21/12/2021, dictó el Decreto 3702 facultando al Ejecutivo Departamental a conceder la remisión del 100% del importe del Impuesto Municipal a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

espectáculos Públicos, generados por el espectáculo y presentación de "COPLA ALTA". Dicho decreto fue aprobado, ad-referéndum de la intervención del Tribunal, con el voto favorable de 22 ediles en 23 presentes en Sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de la República aplicado por remisión del artículo 222 del mismo cuerpo normativo; 273 nral. 3° y artículo 275 el nral. 4 de la Constitución de la República;

2) que se ha cumplido con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/1995;

3) que la presente modificación de recursos no altera el equilibrio presupuestal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos dispuesta.
- 2) Comunicar a la Intendencia Departamental de Lavalleja.
- 3) Devoiver las actuaciones a la Junta Departamental de Lavalleja.

dd

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General